

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, SÁBADO 14 DE FEBRERO DE 1931

NÚMERO 5933

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
—
Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO ARIAS PAREDES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 24.—Casa particular:
—
Secretario de Relaciones Exteriores.
J. J. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:
—
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ENRIQUE A. JIMENEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:
—
Secretario de Instrucción Pública.
JOSE M. QUIROS Y Q.
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular:
—
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
DR. RAMON E. MORA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 43 de 1931, de 7 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba...	26-27
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 14, de 3 de Febrero de 1931...	20887
Resolución número 16, de 3 de Febrero de 1931...	20887
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 21, de 5 de Febrero de 1931...	20887
Resolución número 22, de 6 de Febrero de 1931...	20887

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 537, de 22 de Octubre de 1930...	20888
Resolución número 538, de 22 de Octubre de 1930...	20888
Resolución número 539, de 22 de Octubre de 1930...	20889
Resolución número 540, de 22 de Octubre de 1930...	20889
Resolución número 541, de 22 de Octubre de 1930...	20889

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 395, de 25 de Julio de 1930...	20888
Resolución número 399, de 29 de Julio de 1930...	20888
Certificado número 2296 de registro de marca de fábrica...	20889
Certificado número 2210 de registro de marca de fábrica...	20889

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1930..... 20889
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1930..... 20889
Avisos Oficiales..... 20889
Edictos..... 20889

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 43 DE 1931 (DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor César E. Ayala Director de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor J. M. Vázquez Díaz.

Artículo 2º Se nombra Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba a los señores Emilio Champeaur y Segundo Hernández Chávez, en reemplazo de Carlos Sánchez y Marcelino Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 3 de Febrero de 1931.

En memorial de fecha 10 de Enero próximo pasado, solicita Louis Kirby Purdom, norteamericano, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad con despacho en la casa número 33 de la calle 5ª la licencia o autorización correspondiente para hacer operaciones de seguros en el territorio de la República de Panamá durante el año en curso.

Esta solicitud, dice el memorialista la formula en su calidad de Agente de la entidad denominada en inglés "United States & Guaranty Company" y en castellano "Compañía de Fidelity y garantía de los Estados Unidos".

Aparte de que el solicitante no aporta documento alguno que acredite su personalidad como representante de la Compañía en cuyo nombre promueve, se observa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 572

del Código de Comercio esta solicitud debe ser dirigida al Superintendente de Seguros; y es evidente que media gran diferencia entre este Despacho y el acabado de mencionar.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

La solicitud formulada por Luis Kirby Purdom, en memorial de fecha 10 de Enero próximo pasado en nombre de la Compañía de Fidelity y Garantía de los Estados Unidos, para que se dé autorización de hacer operaciones de seguros en el territorio de la República durante el año en curso, es improcedente, por haber sido mal encaaminada.

Cópiase y notifíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 3 de Febrero de 1931.

En memorial de fecha de ayer, firmado en la ciudad de Colón, informa Roberto Cuevas que "con fecha trece de Octubre último fue condenado por el Juez de Policía, señor Gustavo Arcemena, a sufrir la pena de treinta días de arresto incommutables por irrespeto a un Oficial de Policía. (La palabra irrespeto ha sido escrita a mano, sobre un borrón); que habiendo apelado de esa resolución, el Alcalde le rebajó la pena a la de diez días de arresto; que posteriormente, se dió por notificado de esta resolución, y pidió que el Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto; que el nuevo Alcalde le revocó la resolución anterior, y enviado al Juez Segundo del Circuito para su decisión.

Y concluye solicitando que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Es potestativo del Presidente de la República avocar el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, cuando lo juzgue conveniente y oportuno.

En el caso que se estudia, aparece que el proceso ha sido pasado a un tribunal de circuito judicial, lo cual supone el requisito de algún hecho de posibles proporciones delictuosas.

Y no se diga que es indispensable que se surta el recurso interpuesto; porque, descubierta la posibilidad de que se trate de un delito, en vez de una falta, desaparece de hecho la competencia de la autoridad policiva para seguir conociendo del asunto.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto mencionado por Roberto Cuevas en su memorial de fecha de ayer.

por no aparecer conveniente ni oportuno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 3 de Febrero de 1931.

Inocencio Sánchez, de 22 años de edad, soltero, de oficio albañil y natural de Cañas (Provincia de Veraguas), reo del delito de lesiones quien desde el 9 de Diciembre de 1930 se encuentra sufriendo su pena de dos meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Inocencio Sánchez la libertad condicional durante un mes 27 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 6 de Febrero de 1931.

Ricardo Fuentes, de 23 años de edad, soltero, comerciante y natural de la ciudad de Panamá, reo del delito de violación carnal, quien desde el 23 de Septiembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ricardo Fuentes la libertad condicional durante un mes 15 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 537

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 537.—Panamá, Octubre 22 de 1930.

RESUMITO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 196 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Luis Carlos Endara P., para separarse del cargo de Oficial Supernumerario de esta Secretaría, a partir del 1º de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 538

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 538.—Panamá, 22 de Octubre de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 196 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Guillermo Arosemena Andreu para separarse del cargo de Inspector Supernumerario de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 1º de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 539.—Panamá, 22 de Octubre de 1930.

Por acuerdo número 26 de 12 de Agosto pasado, dictado por el Honorable Consejo Municipal de David,

se autorizó al Presidente de dicho Consejo para solicitar el retiro del Banco Nacional, de los fondos que allí se encuentran depositados a favor del mencionado Municipio, por la venta de tierras indultadas, correspondientes al mismo Distrito, que ascienden a la suma de B. 954,36, y que debería destinarse al pago de los gastos que ocasionan los estudios que actualmente se llevan a cabo, para la instalación de acueducto y alcantarillado en la ciudad de David.

En vista de la justicia que entraña la solicitud precedente y de lo dispuesto de modo expreso por el artículo 36 de la Ley 63 de 1917,

SE RESUELVE:

Autorizar al Presidente del Consejo Municipal de David para retirar del Banco Nacional, la suma de B. 954,35 que representa el 20% de la venta de las tierras indultadas comprendidas en ese Distrito y que corresponde al citado Municipio, la cual deberá ser destinada a los fines exclusivos de que trata la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 540

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 540.—Panamá, 22 de Octubre de 1930.

Por memorial de fecha 17 de junio pasado, denunció a este Despacho el señor Antonio Alberto Valdez, como bien oculto del Estado, o simplemente bien nacional, al tenor de lo dispuesto por la Ley 100 de 1928, parte de los terrenos ubicados en el barrio de la Exposición de esta ciudad, conocidos con el nombre de Playa de los Cocales, Hatillos de la Cantera y de Aspuéche, etc. Por memorial de 10 de Julio del año en curso, adjujo las pruebas necesarias para la comprobación de los hechos, las que en parte han sido ya debidamente practicadas. Pero precisa llevar a cabo la inspección ocular señalada en los ordinales 8º y 9º del pliego de pruebas del denunciante, con asistencia de testigos y peritos, en la forma solicitada, para poder pasar el negocio al conocimiento del Procurador General de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 62 de 1924.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá, para que con asistencia del Ministerio Público y de acuerdo con la ley, practique la inspección ocular de que se trata en la presente resolución, siendo entendido que el denunciante ha designado como peritos a los señores Macario Solís y Octavio Jaén M. y como testigos, a los señores Euriberto Arosemena, Joe Luthel y Pedro Bolívar, y que deberá atenderse a las cuestiones indicadas por el denunciante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 541

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 541.—Panamá, 22 de Octubre de 1930.

Cursa en este Despacho el denuncia de bien oculto del Estado presentado por el señor Eustorgio Tejera, con fecha 25 de Marzo del presente año, sobre un lote de terreno que afirma ser de propiedad nacional y que se encuentra ubicado en el Barrio de Galidonia de esta ciudad. Por memorial fechado el 12 de Junio de este mismo año, adjujo el denunciante las pruebas que estimó pertinentes para la comprobación de los hechos denunciados.

Completadas algunas de estas pruebas, pasó este Despacho el expediente en cuestión al Procurador General de la Nación, con el fin de oír su previo dictamen, al tenor de lo ordenado por la ley 62 de 1924. En oficio número 294 de fecha 27 de Agosto pasado, manifestó el citado funcionario, que para llenar su cometido precisa que se practique la prueba indicada en el numeral cuarto del memorial de pruebas del denunciante, prueba que consiste en una inspección ocular, llevada a cabo con citación de los colindantes, con intervención del Ministerio Público y con la asistencia de peritos nombrados al efecto. Solicita también el denunciante que se comisione al Gobernador de la Provincia para la práctica de estas diligencias y de las señaladas en el ordinal 5º de su pliego de pruebas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá, para la práctica de las pruebas señaladas en los ordinales 4º y 5º del memorial suscrita por el denunciante señor Eustorgio Tejera y de fecha 12 de Junio en curso, siendo entendido que serán peritos por parte del denunciante los señores Macario Solís y Octavio Jaén M.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3565

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3565.—Panamá, 25 de Julio de 1930.

En memorial de fecha 5 de Marzo de 1930, el apoderado de la "Agfa Anseo Corporation", domiciliada en la calle Charles número 29, ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio papel sensibilizado para usos fotográficos.

La marca consiste en la palabra distintiva "NOKO", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consis-

te, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Agfa Anseo Corporation", domiciliada en la calle Charles No 29, ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Bajo el número 2209 se expidió el correspondiente certificado.

RESOLUCION NUMERO 3569

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3569.—Panamá, Julio 29 de 1930.

En escrito de fecha 5 de Marzo de este año, el apoderado de la "Agfa Anseo Corporation", domiciliada en la calle Charles número 29, ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio papel sensibilizado para usos fotográficos.

La marca consiste en la palabra distintiva "CYLKO", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Agfa Anseo Corporation", domiciliada en la calle Charles número 29, ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Bajo el número 2210 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2209
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Julio de 1930.—Caduca: el 25 de Julio de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3563, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Agfa Ansco Corporation", domiciliada en la calle Charles número 29, ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio papel revelador para usos fotográficos que se elabora o fabrica en la ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Marzo de 1930 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Abril de 1930.

Panamá, 25 de Julio de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "NOKO", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2210
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Julio de 1930.—Caduca: el 29 de Julio de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3569 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Agfa Ansco Corporation", domiciliada en la calle Charles número 29, ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio papel sensibilizado para usos fotográficos que se elabora o fabrica en la ciudad de Binghamton, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Marzo de 1930 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5726 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Abril de 1930.

Panamá, 29 de Julio de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "CYLKO", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Oficina de Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Diciembre de 1930.

As. 5751. Escritura 1603, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rodolfo F. Herbringer vende a Joaquín Pomares una finca en esta ciudad y el comprador asume una hipoteca a favor de Teodolinda B. de Arosemena.

As. 5752 a 5755. Contratos Celebrados entre W. A. Torbert & S. A. y Nassin Bazán, Eduardo E. Fábrega, Salvador Clarós y Mario Gómez, respectivamente, por los cuales la Citada compañía vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 5756 a 5762. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan marcas de fábrica de propiedad de The Red Star Milling Co., The Miller Hubber Co., Ferd. T. Hopkins & Sons, Henry K. Wampole & Co. Inc., Swift and Co., W. T. Hansen Co. y Henry K. Wampole & Co., respectivamente.

As. 5763. Escritura 1606, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Signey Clifford Fuller constituye hipoteca a favor de Sofia Revoca Fuller sobre una finca en esta ciudad.

As. 5764. Escritura 458, de 22 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Alcides González vende a José M. González C. la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5765. Escritura 945, de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Susana Clement y Maria Clement permutan dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 5766 a 5769. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan marcas de fábrica de Swift and Co., The Miller Rubber Co. y Himread Manufacturing Co.

As. 5770. Escritura 178, de 20 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Tablas vende a José de la C. Jiménez un lote de terreno en ese Distrito.

As. 5771. Escritura 947, de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Caballero declara la demolición de una casa en esta ciudad.

As. 5772. Escritura 952, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Shaik Abdul Moklech y otro venden a Shaik Soban una finca en esta ciudad y Carmen Durán cancela hipoteca.

As. 5773. Escritura 923, de 25 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Chero, de propiedad de Darío Carrillo E.

As. 5774. Escritura 944, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual

se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 8 de los corrientes por la Logia Luz del Istmo número 27.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVESA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Diciembre de 1930.

As. 5775. Nota 578 de los corrientes del Juez 1º de este Circuito en el cual comunica el embargo de un carro y los bienes muebles de la Pensión Velarde de propiedad de Ester M. de Velarde.

As. 5776. Escritura 1609 de 10 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Luis Dorati constituye hipoteca a favor de M. Fidanque de Castro.

As. 5777 a 5786. Resoluciones dictadas por el Presidente de la República renovando varias marcas de fábrica de Henry K. Wampole and Co. Inc. y otros más.

As. 5787. Escritura 453 de 13 de Octubre de 1930 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gabriel de Dianous constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Boquete a favor de J. M. Molina Gutiérrez.

As. 5788. Escritura 529, de 6 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Isabel Pombo Torres de Escudé constituye hipoteca sobre una finca en Boquete a favor de J. M. Molina Gutiérrez.

As. 5789. Escritura 532 de 8 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí por la cual Antonio de la Serrana constituye hipoteca sobre una finca en Boquete a favor de J. M. Molina Gutiérrez.

As. 5790. Escritura 1608 de 10 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Joaquín Yau vende una finca en Las Sabanas a Antonio Chen.

As. 5791. Escritura 473 de 22 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mercedes González R. de Arias confiere poder general a Juan Arias Jr.

As. 5792. Escritura 249 de 14 de Febrero de este año de la Notaría 2ª, por la cual Pablo Menotti vende una finca ubicada en esta ciudad a Ceferina Martínez de Ferguson y esta constituye hipoteca a favor del primero sobre la misma finca.

As. 5793. Escritura 1602 de 6 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Hilda María Vallarino y hermanos constituyen hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre una finca en esta ciudad e Isabel Espinosa de Vallarino hace una cancelación.

As. 5794 a 5799. Certificados de traspaso de marcas de fábrica, expedidos por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas sobre las marcas Vick Chemical Co. y otras.

As. 5800. Escritura 1605 de 9 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Frederik Avonley Townsend vende una finca en Las Sabanas a Jacobo Delvalle Henríquez y otro, y se cancela una hipoteca.

As. 5801. Escritura 475 de ayer, extendida en la Notaría de Colón, por la cual Hernán Jesurum Henríquez ratifica la compra que se hace, según el asiento 5801 anterior.

As. 5802. Escritura 474 de 5 de este mes de la Notaría de Colón por la cual J. Francisco Navas constituye hipoteca sobre una finca en Colón a favor de Luis F. Estenoz.

As. 5803. Escritura 136 de 16 de Noviembre de este año, de la Notaría de Coelá, por la cual Héctor

Conte B. vende a Miguel A. Wenceslao Emilio Conte y otros varias fincas ubicadas en Penonomé.

As. 5804. Escritura 105 de 4 de los corrientes de la Notaría de Veraguas por la cual Julián Almanza y otros obtienen título gratuito sobre un terreno en el Distrito de Santiago.

As. 5805. Escritura 472 de 6 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Wahed Box Sarkar vende a James Vassel Facey una finca en la ciudad de Colón, y éste constituye hipoteca a favor de Harry Eno.

As. 5706. Escritura 23 de 24 de Noviembre de este año, extendida ante el Secretario del Concejo de Antón, por la cual dicho Municipio vende un solar a Nicolsa Rangle.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la venta..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este

Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y el la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1° de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ARIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Josané Mtz.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, casado, con un punto blanco en la

frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasó P.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia

para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Quásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaias Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad más o menos, de color candelillo, marcado a fuego así (B. A) en el anca izquierda, de talla tercera, y un saca-bocado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentare reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostrenco por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Rosario comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguna ni señal de sangre y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 de Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

Imprenta Nacional.—Req. N° 4045-B